

	ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	Código	F10-14-30
		Versión	09
		Fecha	16/02/2024

Quibdó, veintidós (22) de noviembre de 2024.

Doctor
YEFERSON ROMAÑA TELLO
 Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó
j01admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Despacho

Asunto: MEMORIAL QUE ADICIONA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Demandante: Luis Alberto Moreno Buenaños y otros.
Demandado: Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. (DISPAC S.A. E.S.P.) y otros.
Radicado No.27001- 33-33-001-2021-00077-00.

LUZ SANDRA MENESES MURILLO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la **Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P.**, respetuosamente me dirijo a su despacho para adicionar los alegatos de conclusión presentados por la suscrita dentro del proceso de la referencia, lo anterior dentro de la oportunidad procesal, dado que el término para alegar de conclusión es hasta el día 22 de noviembre de 2024, adición que procedo a realizar en los siguientes términos:

COSA JUZGADA

Considerando que cuando en una sentencia se resuelve el litigio planteado, ya sea a favor de quien interpone la demanda o del demandado, la decisión contenida en dicha sentencia constituye cosa juzgada, que no es más que la inmutabilidad de lo decidido respecto al litigio; es decir, que, una vez constituida la cosa juzgada, lo decidido en la sentencia es inmodificable y teniendo en cuenta que el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, mediante sentencia No.346 del 29 de septiembre de 2024, proferida dentro de la acción de reparación directa radicada bajo el número 2021-00076, se pronunció respecto de los mismos hechos de la demanda que hoy nos convoca en favor de los hoy aquí demandados y en la cual fungía como demandante la señora **NELLY VALOIS LOZANO** en calidad de propietaria del inmueble objeto de la conflagración (convocada por la parte actora como testigo en el trámite del proceso bajo estudio de su despacho), teniendo entonces que el presente caso es un evidente caso de cosa juzgada, dado que ya un juez de la república denegó las pretensiones de la demanda y declaró probadas las excepciones de la demanda así:

Quibdó-Chocó: Carrera 7° No. 24 – 76
 Tel: (604) 6726172 – 01 8000 517777
 Cel: 3223967477 – 3223967480

Bogotá: Av. Calle 26 No. 69d 91, Centro Empresarial
 Arrecife. Torre 1, Oficina 804
 Tel: (601) 4672203 – (601) 4672204 – (601) 4672205
 (601) 4672206
www.dispac.com.co



	ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	Código	F10-14-30
		Versión	09
		Fecha	16/02/2024

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
 QUIBDÓ - CHOCÓ**

j06admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quibdó, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

SENTENCIA No. 346

RADICACIÓN 27 001 33 33 002 2021 00076 00 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE NELLY VALOIS LOZANO Y OTROS
DAMANDADOS- EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A- DISPAC E.S.P- MUNICIPIO DE QUIBDÓ- BOMBEROS VOLUNTARIOS DE QUIBDÓ LLAMADOS EN GARANTÍA POR DICPAC S.A-COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A-CONFIANZA S.A Y PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A-- SOCIEDAD PROYECTOS DE INGENIERÍA-PROING S.A

Procede el Despacho a proferir sentencia de mérito en el presente asunto, previos los ritos de la instancia y sin que se advierta causal de nulidad que invalide lo actuado.

ANTECEDENTES

NELLY VALOIS LOZANO Y OTROS, por medio de apoderado judicial, presentan demanda en uso del medio de control de Reparación Directa, contra la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A- DISPAC E.S.P- MUNICIPIO DE QUIBDÓ- BOMBEROS VOLUNTARIOS DE QUIBDÓ**, con la pretensión de que se les declare patrimonialmente responsables por los daños y perjuicios materiales e inmateriales como consecuencia del incendio ocurrido el día 20 del mes de marzo de 2019.

Sent. 2021 - 00076 R/D
Primera instancia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
 QUIBDÓ - CHOCÓ**

j06admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ, en nombre de la República y por autoridad de la ley

FALLA

PRIMERO: DECLARAR probadas las excepciones de INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL, CAUSA EXTRAÑA O HECHO DE UN TERCERO, FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA, FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA e IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PERJUICIO POR AUSENCIA DE PRUEBA, propuestas por la empresa Distribuidora de Energía-Dispac. E. S. P y la Aseguradora de Fianzas Confianza S.A.

SEGUNDO: DENEGAR las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condenas en costas

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firmada electrónicamente)
ALBERTINA CUESTA MORENO
 Jueza

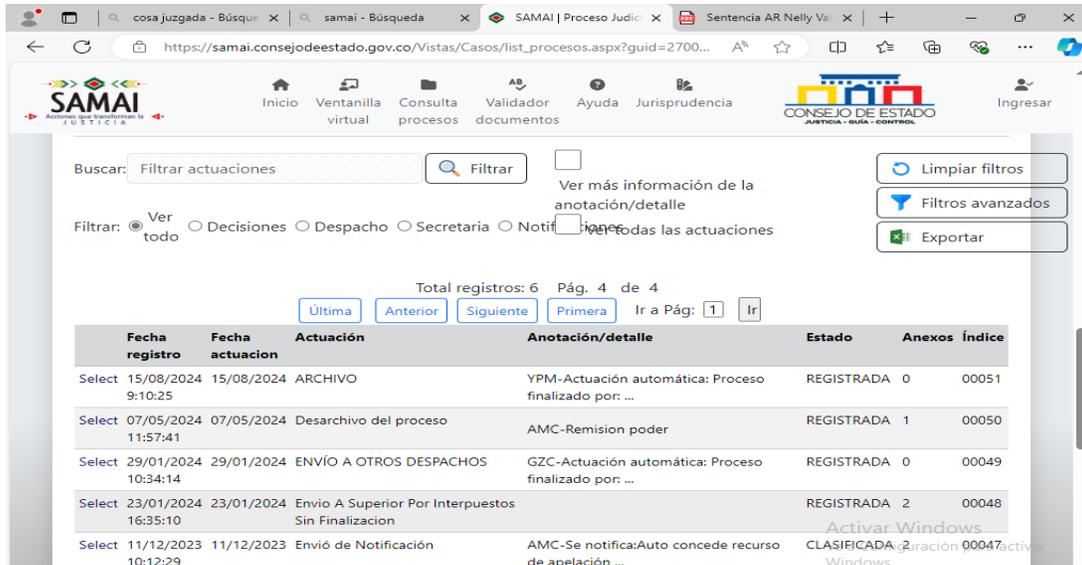
Quibdó-Chocó: Carrera 7° No. 24 - 76
 Tel: (604) 6726172 - 01 8000 517777
 Cel: 3223967477 - 3223967480

Bogotá: Av. Calle 26 No. 69d 91, Centro Empresarial
 Arrecife. Torre 1, Oficina 804
 Tel: (601) 4672203 - (601) 4672204 - (601) 4672205
 (601) 4672206
www.dispac.com.co



	ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	Código	F10-14-30
		Versión	09
		Fecha	16/02/2024

Considerando también que, una sentencia hace tránsito a cosa juzgada cuando queda debidamente ejecutoriada, ya sea porque no se interpusieron los recursos que procedían contra ella o cuando, habiéndose interpuesto estos, se resuelve la segunda instancia, habida cuenta que la sentencia No.346 del 29 de septiembre de 2024 proferida en el proceso radicado número 2021-00076 ya se encuentra ejecutoriada y por tanto, el despacho que conoció del trámite del proceso el día 15 de agosto de 2024 ordenó su archivo.

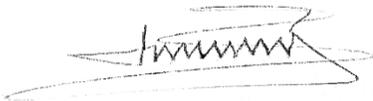


Fecha registro	Fecha actuación	Actuación	Anotación/detalle	Estado	Anexos	Índice
Select 15/08/2024 9:10:25	15/08/2024	ARCHIVO	YPM-Actuación automática: Proceso finalizado por: ...	REGISTRADA	0	00051
Select 07/05/2024 11:57:41	07/05/2024	Desarchivo del proceso	AMC-Remision poder	REGISTRADA	1	00050
Select 29/01/2024 10:34:14	29/01/2024	ENVÍO A OTROS DESPACHOS	GZC-Actuación automática: Proceso finalizado por: ...	REGISTRADA	0	00049
Select 23/01/2024 16:35:10	23/01/2024	Envío A Superior Por Interpuestos Sin Finalizacion		REGISTRADA	2	00048
Select 11/12/2023 10:12:29	11/12/2023	Envío de Notificación	AMC-Se notifica:Auto concede recurso de apelación ...	CLASIFICADA	2	00047

Lo antes expuesto, es un fundamento jurídico para solicitarle respetuosamente señor juez, negar las pretensiones de la demanda, decretar el fenómeno de la cosa juzgada y la prosperidad de las excepciones propuestas por mi representada en la contestación a la demanda y ratificadas en el escrito de alegatos de conclusión adicionado por el presente escrito.

Del señor Juez,

Atentamente,



LUZ SANDRA MENESES MURILLO
 Apoderada Judicial DISPAC S.A. ESP
 C.C. No.35.602.266 de Quibdó
 T.P. No.107654 del C.S. de la J.

Proyectó	Elaboró	Revisó	No. de folios	Anexos
Luz Meneses	Luz Meneses	Henry Varela	3	0

Quibdó-Chocó: Carrera 7° No. 24 – 76
 Tel: (604) 6726172 – 01 8000 517777
 Cel: 3223967477 – 3223967480

Bogotá: Av. Calle 26 No. 69d 91, Centro Empresarial Arrecife. Torre 1, Oficina 804
 Tel: (601) 4672203 – (601) 4672204 – (601) 4672205
 (601) 4672206
 www.dispac.com.co

